

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **MARIA ISABEL REYES QUIROZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.084.504 de San Jacinto, mediante escrito radicado en fecha 15 de Septiembre de 2016 solicitó en su condición aducida cónyuge supérstite del fallecido pensionado **OSCAR TINOCO OSPINA**, quien en vida se identificaba con la CC No.9.074.293, la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar, así reconocida mediante la resolución No. 18 del 20 de Enero de 2011.

Que el **OSCAR TINOCO OSPINA**, falleció en Cartagena el día 13 de agosto de 2016, según consta en el Registro Civil de Defunción indicativo serial No.08969784 expedido por la Notaría Quinta del Círculo de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la república en fecha 22 de Septiembre de 2016, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

Copia autentica del certificado de matrimonio expedido por la Parroquia de San Juan Bautista, adscrita a la Arquidiócesis de Cartagena, certificado expedido el 31 de agosto de 2016 en el que consta que **OSCAR TINOCO OSPINA** y la señora **MARIA ISABEL REYES QUIROZ**, celebraron matrimonio religioso el día 23 de Diciembre de 1978.

Radicación voluntaria de las Declaraciones juradas de los señores **DENEIRA ROCHA OSPINO**, **MARIA ESTEHER CERVANTES DE PADILA**, rendidas en la Notaría Quinta del Círculo de Cartagena, en la cual manifiestan que conoce de vista trato y comunicación a la señora **MARIA ISABEL REYES QUIROZ**, y les consta que estaba casada con el señor **OSCAR TINOCO OSPINA** y convivieron de manera simultánea bajo el mismo techo hasta el día de su fallecimiento y dependía económicamente de éste.

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de MARIA ISABEL REYES QUIROZ

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante, manifestando que estuvo casado por matrimonio católico con el señor **OSCAR TINOCO OSPINA** durante treinta y ocho años, nunca se separaron, y que ella no estuvo vinculada a ninguna empresa o entidad por lo cual dependía económicamente de éste.

Que de conformidad con el certificado expedido por la Unidad de Nómina mediante oficio del 19 de septiembre de 2016, el fallecido pensionado fue retirado de la nómina de jubilados del Departamento a partir del mes de Agosto de 2016, y recibió una última mesada por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$689.455)**.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **ANA ISABEL REYES QUIROZ** cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **OSCAR TINOCO OSPINA**. Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la sustitución de pensión de sobrevivientes a la señora **ANA ISABEL REYES QUIROZ**, identificada con la CC No. 23.084.504, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **OSCAR TINOCO OSPINA** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 9.074.293 de Cartagena, causado a partir del día 14 de agosto del año 2016, y cancelarla a partir del mes de septiembre de 2016 en la cuantía de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$689.455)** para el año 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del Departamento a la señora **ANA ISABEL REYES QUIROZ**, identificada con la CC No. 23.084.504, como sustituta de la pensión de jubilación que recibía fallecido pensionado **OSCAR TINOCO OSPINA** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 9.074.293 de Cartagena, con una mesada en cuantía de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$689.455)** para el año 2016..

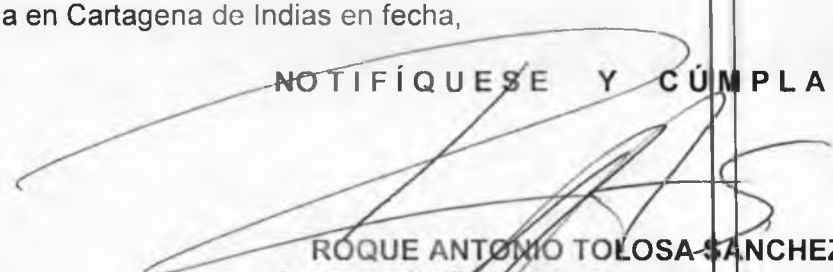
ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

15 DIC. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Asesora del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016